

de febrero («Boletín Oficial del Estado» del nueve de marzo) que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 3013/1973, de 2 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), por Decreto 1490/1973, de 7 de junio, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), que ha sido extinguida y adjudicada a FEMSA, solicita el cambio de titularidad a su nombre, del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a ACELSA por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de nueve de julio).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Eléctricos, Sociedad Anónima» (ACELSA), con domicilio en Diseminados, número uno, San Juan Despi (Barcelona), por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 3014/1973, de 9 de noviembre, por el que se concede a INQUIMENOSA el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente, a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes, con destino a la exportación.*

La firma INQUIMENOSA tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad en maquinaria, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a INQUIMENOSA, con domicilio en avenida Ferrocarriles Catalanes, ciento sesenta y cuatro, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente, calidad oatorce Ni Cr dieciocho C, de ciento cuarenta milímetros de diámetro, composición: cero coma

doce por ciento C, cero coma veintisiete por ciento Si, cero coma cuarenta y ocho por ciento Mn, cero coma cero doce por ciento P, cero coma cero veintiséis por ciento S, cero coma noventa y dos por ciento Cr y cuatro coma veintiocho por ciento Ni (P. A. 73.15.D.5.d), a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad en maquinaria, con peso neto unitario de tres coma doscientos cuarenta y cinco kilogramos (P. A. 94.03.D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad, con peso unitario de tres coma doscientos cuarenta y cinco kilogramos, exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ochocientos cincuenta y nueve coma sesenta kilogramos de barra de acero.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el sesenta y dos coma veinticinco por ciento, que aduadará por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de INQUIMENOSA, sitos en avenida Ferrocarriles Catalanes, ciento sesenta y cuatro, Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cuatro mil ochocientos cuarenta kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 3015/1973, de 9 de noviembre, por el que se concede a la firma «Farmitalia Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aminosidina sulfato inyectable estéril, a utilizar en la obtención de gabbromicina, especialidad farmacéutica vial, antibiótico inyectable, con destino a la exportación.*

La firma «Farmitalia Española, S. A.» tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de aminosidina sulfato inyectable estéril a utilizar en la obtención de gabbromicina, especialidad farmacéutica vial antibiótico inyectable con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.